



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-04663250- -GDEBA-DGAMAMGP - AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL ESTACIÓN TRANSFORMADORA “VILLA LIA”- (REL. 220/132 KV)

VISTO el expediente EX-2023-04663250- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, Nº 15.309, Nº 15.391, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, (EDEN S.A.), CUIT Nº 30- 69383434-8, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado «AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL ESTACIÓN TRANSFORMADORA “VILLA LIA”- (REL. 220/132 KV)», ubicado en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el objetivo del proyecto consiste en la ampliación de la existente Estación Transformadora “VILLA LIA”, en el propio terreno de la actual E.T., emplazada dentro del partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires. La obra correspondiente incluiría los siguientes elementos: • La construcción de tres (3) campos de Salida de Línea de 132 kV y las acometidas de las LL.AA.TT. 132 kV provenientes de las EE.TT. Campana, San Antonio de Areco y Capitán Sarmiento. • La construcción de un (1) Sistema de doble juego de barras en “U” en 132 kV completo con un (1) Campo de Acoplamiento de barras con interruptor en 132 kV y medición de tensión directamente conectada en ambas barras. • Provisión y montaje de Servicios Auxiliares de Corriente Alterna y de Corriente Continua. Incluye el suministro de cargador, banco de baterías y los tableros TGSACA, TGSACC y la vinculación mediante Cables Subterráneos con un nuevo Tablero de Conexión (TC) a proveer y montar del lado de TRANSENER S.A. • Provisión y montaje de tableros de comando y protección para los Campos de Salida de Línea en 132 kV. • Provisión y montaje del Sistema de Comando y Telecontrol para la nueva E.T. • Provisión y montaje del Sistema de Comunicaciones de la E.T. • Construcción de un (1) Edificio destinado a Comando, Protección, Medición, Telecontrol, Comunicaciones y Servicios Auxiliares. • Ejecución de todas las obras complementarias que incluyen: relleno y nivelación del terreno, provisión y montaje de pórticos, postecillos y pedestales, fundaciones, canalizaciones, malla de puesta a tierra, caminos de acceso e internos de la Estación ya sean principales o secundarios, alcantarillas, iluminación, cerco perimetral, portón, etc.;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP – 001060, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS Nº 489/19;

Que en órdenes 24, 25, 80 y 83 se agregan los boletos para pago de la tasa y su correspondiente cancelación;

Que, según consta en orden 23, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que se adjunta en orden 29 el Informe Técnico Final (IF-2022-21102483-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 34 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA", (EDEN S.A.), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023- 07252529-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución, obrante en orden 33;

Que en orden 47 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado «AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL ESTACIÓN TRANSFORMADORA "VILLA LIA"- (REL. 220/132 KV)», a ejecutarse en la localidad y partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires descripto en el Anexo I (IF-2023-07252529- GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, (EDEN S.A.), en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de

autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.